

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chambo: Para el cobro de los valores por derechos a títulos habilitantes generados en los procesos de matriculación y revisión vehicular de vehículos a motor que se realizan en la Unidad de Matriculación del GADMCCCH** 2
- **Cantón Chambo: Sustitutiva que norma los excedentes o diferencias producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo e inexistencia de áreas, en terrenos de la zona urbana y rural** 9
- **Cantón San Juan Bautista de Mocha: Reformatoria a la reforma y codificación de la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos prestados por el GADMCSJBM** 20

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 002-GADPRC-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotogchoa: De alineación del PDyOT al Plan Nacional de Desarrollo (PND), Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); y, Estrategia Territorial Nacional (ENT) 2025 -2029** 26
- 011-GADPR-SALINAS-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Salinas: De alineación, actualización y articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029** 29
- GADP-JP-SININCAY-027-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029** 35

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO.**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio Cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 5.- Autonomía, manifiesta “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...”;

Que, el inciso cuarto del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica: “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden en su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley...”;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantía de autonomía, señala “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal f): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley...”;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No.006-CNT-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 de mayo de 2012, transfiere progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 054-DE-ANT-2014, de fecha 28 de agosto de 2014, certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo ejecute las

competencias de Títulos Habilitantes a partir del 01 de septiembre de 2014;

Que, en cumplimiento del Suplemento –Registro Oficial No.475-Miércoles 8 de abril de 2015, que Resuelve: Art. 1.- Revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución, No. 006-CNC-2012, y asignar a los GAD's Municipales del país el Modelo de Gestión B;

Que, mediante Resolución No. 109-DIR-2015-ANT de fecha 28 de diciembre de 2015 el Directorio de la ANT Resuelve emitir el Cuadro Tarifario para el año 2016;

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD, Atribuciones del concejo municipal, le compete: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Y, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA “ORDENANZA PARA EL COBRO DE LOS VALORES POR DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR DE VEHÍCULOS A MOTOR QUE SE REALIZAN EN LA UNIDAD DE MATRICULACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO”.

CAPITULO I DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ADHESIVO DE REVISIÓN TECNICA VEHICULAR. - Es el documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

MATRÍCULA. - Documento habilitante para la circulación por las vías del país, que registra la propiedad y las características de un vehículo, mismo que deberá imprimirse de acuerdo al formato y dimensiones que defina la ANT.

MATRICULACIÓN VEHICULAR. - Es el proceso que anualmente todo vehículo debe realizar en las instituciones competentes.

FECHA DE CADUCIDAD DE LA MATRÍCULA. - Es la fecha hasta la cual la matricula tiene vigencia. Se calculará sumando cinco años calendario a la fecha de emisión del documento.

PROCESO. - Es la secuencia o flujo de actividades que se debe seguir para obtener un servicio.

RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR.- Es el recargo que recaudará la entidad competente por no completar el proceso anual de matriculación y la revisión técnica vehicular dentro del calendario establecido para este fin.

RENOVACIÓN.- Es la acción de canjear una matrícula caducada por una actualizada.

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.- Es el procedimiento con el cual los GAD's y mancomunidades, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.

CAPÍTULO II PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio público de la revisión técnica vehicular en el Cantón Chambo y su modelo de gestión. El servicio regulado por esta ordenanza, goza de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad y ejecutoriedad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la circunscripción territorial del Cantón Chambo, por tanto, rige para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre al servicio público, comercial, estatal, particular, etc.

Solo a través de acuerdos, convenios, delegaciones o mancomunidades el Centro de Revisión Técnica Vehicular podrá prestar sus servicios en cuanto a servicio público y comercial de vehículos pertenecientes a otros cantones.

Art. 3.- Los procesos de matriculación vehicular. - Son los procesos relacionados a la obtención de la matricula vehicular y el adhesivo de revisión vehicular.

Art. 4.- Calendarización para la revisión técnica vehicular y matriculación. - Para la revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos que presten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre (particular, público, comercial o cuenta propia), se realizará conforme se detalla a continuación:

	ÚLTIMO DIGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

Art. 5.- Conforme las competencias transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, el GAD Municipal de Chambo realizará el cobro y/o exoneración de los rubros correspondientes al proceso de calendarización en cumplimiento con el Art. 18 de la Resolución 119-DIR- 2015-ANT y debido a que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que venía recaudando a través del Sistema de Recaudación del Servicio de Rentas Internas–SRI.

Art. 6.- La exoneración de los recargos por el proceso de calendarización se realizará previa verificación, en los siguientes casos:

- Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño) y no se han presentado a revisión vehicular. - Deberá presentar factura original cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI y una certificación donde se indique el daño y tiempo de permanencia del vehículo en el taller.
- Vehículo que ha sido objeto de robo. El vehículo deberá tener registrado el correspondiente bloqueo por robo en la base de datos Unificada de la ANT.
- Vehículo del sector público. Deberá contar con la certificación del Ministerio de Finanzas de asignación presupuestaria.
- Problemas de la entidad competente para brindar el servicio, previo informe técnico correspondiente que indique el detalle de usuarios afectados.

Art. 7.- Los valores que deben ser cobrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo en referencia con el Cuadro Tarifario dispuesto en la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT de fecha 28 de diciembre de 2015 y al Oficio Nro. ANT-DE-2016-0532- OF, de fecha Quito, D.M., 12 de abril de 2016 son los que a continuación se detallan:

CERTIFICACIONES	VALOR
Inscripción de Gravamen	\$ 7,00
Levantamiento de Gravamen	\$ 7,00
Traspaso Domino Vehicular	\$ 7,00
Desvinculación-Adenda Socios y/o Accionistas	\$ 12,00
Baja de vehículos/ Reversión	\$ 10,00
Modificación de Características del Vehículo	\$ 8,00
Cambio de Color, Cambio o Baja de motor	\$ 8,00
Cambio de Tipo/ Clase	\$ 8,00
Bloqueo o Desbloqueo en el Sistema	\$ 10,00
Certificado Único Vehicular (CUV)	\$ 10,00
Certificado de Poseer Vehículo (CVP)	\$ 10,00
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRICULAS	
Especie de Matricula Vehicular por Caducidad, Duplicado y Matriculación de Vehículo por Primera Vez.	\$ 22,00
Sticker Revisión Vehicular	\$ 5,00
Duplicado Sticker de Revisión Vehicular	\$ 5,00
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
Revisión Técnica Vehicular-Livianos	\$ 27,00
Revisión Técnica Vehicular-Taxi/ Busetas/ Furgonetas/ Camionetas	\$ 19,00
Revisión Técnica Vehicular-Pesados	\$ 42,00
Revisión Técnica Vehicular-Buses	\$ 36,00

Revisión Técnica Vehicular-Motocicletas y Plataformas	\$ 16,00
Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular	\$ 5,00
SOLICITUD DE TRÁMITES	
Proceso de Reemplazo o Duplicado de Placas	\$ 5,00
Anulación de Trámites Mediante Incidente	\$ 10,00
Actualización de Datos del Vehículo.	\$ 5,00
Verificación de Chasis por Impronta	\$ 5,00
Verificación de Motor por Impronta	\$ 5,00
Certificaciones de Validaciones del Sistema.	\$ 5,00
Autorización y Diseño por Placa Provisional	\$ 5,00
OTRAS MULTAS	
Recargo por Retraso en el Proceso Completo de Matriculación Vehicular Dentro de la Calendarización Particular, Publico, Comercial o Cuenta Propia	\$ 25,00

Art. 8.- Los valores detallados en el artículo anterior serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Chambo.

Art. 9.- Excepciones. - Quedan exentos de la revisión técnica vehicular obligatoria de la que trata esta ordenanza, de manera expresa, los siguientes vehículos:

- a. Los de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, siempre que por su utilidad tengan características especiales; tales como los vehículos de guerra, motos de patrullaje, vehículos patrulleros u otros similares, que cuenten con aditamentos especiales que impidan cumplir con el proceso normal de revisión técnica vehicular.
- b. Los de tracción humana y animal.
- c. Los que se hallen matriculados en otro país y estén de paso en el Ecuador, conforme a la ley; y,
- d. Los vehículos camioneros especiales extra pesados clasificados por la entidad competente, destinados para la construcción de vías y no sujetos a matriculación, no incluyen en esta excepción las volquetas destinadas al transporte de materiales.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se cumplirá con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Resoluciones emitidas por la ANT y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El centro de revisión técnica vehicular empezará su funcionamiento a partir del convenio de interoperabilidad entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo y la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza será publicada en la página Web de la Institución, y demás dominios institucionales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 13 días del mes de noviembre del 2025.



**Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.
 ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO**



**Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco.
 SECRETARIO DE CONCEJO DEL
 GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que “**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LOS VALORES POR DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR DE VEHÍCULOS A MOTOR QUE SE REALIZAN EN LA UNIDAD DE MATRICULACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**” fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 022-CC-GADMCH-2025, realizada el 22 de octubre del 2025, aprobado por unanimidad en primer debate mediante RESOLUCIÓN No. 022.10-CC-GADMCH-2025; y, en Sesión Ordinaria No. 023-CC-GADMCH-2025, realizada el 13 de noviembre del 2025, aprobado por mayoría con 5 votos a favor en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 023.6-CC-GADMCH-2025. **LO CERTIFICO.**



**Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
 SECRETARIO DE CONCEJO DEL
 GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que la “**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LOS VALORES POR DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN**

VEHICULAR DE VEHÍCULOS A MOTOR QUE SE REALIZAN EN LA UNIDAD DE MATRICULACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO” ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** -

Chambo, 06 de abril de 2026.



**Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado la “**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LOS VALORES POR DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR DE VEHÍCULOS A MOTOR QUE SE REALIZAN EN LA UNIDAD DE MATRICULACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**”, **SANCIONO Y DISPONGO** su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.** -

Chambo, 06 de abril del 2026.



**Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO**

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Chambo, 06 de abril del 2026.



**Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El crecimiento constante de nuestro cantón avanza a la par que la sociedad en su conjunto permanece en continua evolución, dado a las múltiples necesidades y requerimientos obligatorios para su convivencia y desarrollo de sus necesidades.

La falta de acuciosidad en la determinación de las superficies y medidas en las escrituras de compraventa y en otros modos de transferencia de dominio realizadas en escrituras públicas antañas, ha generado un grave problema a sus propietarios; al existir una gran demanda de estos casos el Gobierno Municipal se ve en la necesidad de regularizar la superficie de estos inmuebles; razón por la cual se hace necesario crear alternativas de solución a objeto de precautelar la economía de sus habitantes, y mantener el desarrollo armónico y organizado de nuestra población y garantizar el derecho al Buen Vivir ciudadano consagrado en la Carta Fundamental de nuestro país, en este sentido, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el que en uso de sus competencias exclusivas, ejerza la facultad de regularización y determinación de superficie de terrenos en el Cantón.

En tal virtud es urgente sustituir la “ORDENANZA QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO, EN TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CHAMBO”, con la finalidad de que los propietarios, previo a informe de los funcionarios competentes puedan internamente determinar la superficie de sus inmuebles, para de esta manera garantizar el ejercicio de los derechos consagrados en Art.66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al derecho a la propiedad en todas sus formas, así como los derechos del Buen Vivir consagrados en la Constitución de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales” como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el segundo inciso del artículo 481.1 del COOTAD fue reformado por la Ley de Tierras, publicada el 14 de marzo del 2016 indicando lo siguiente: Si el excedente supera el Error Técnico de Medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación

que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del GADMCH, la misma que será protocolizada e inscrita;

Que, el artículo 494 del COOTAD, Actualización del catastro. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO E INEXISTENCIA DE ÁREAS, EN TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CHAMBO.

CAPÍTULO I DE LOS EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Art. 1.- **Ámbito de aplicación.** – El presente capítulo establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, de áreas de terrenos urbanos y rurales en el Cantón Chambo, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

No se aplicará en el presente Capítulo:

- a) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales; mediante una aclaratoria o rectificación del área de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.
- b) Cuando el título de dominio haya sido otorgado por los ministerios rectores (MIDUVI-MAG), y por titularización administrativa del respectivo GADMCH.
- c) Cuando el bien raíz fue adquirido por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad; exceptúense las sentencias judiciales emitidas antes de la promulgación de la Constitución de la República del 2008.
- d) Cuando la titularidad del bien inmueble esté en disputa.

Art. 2.- De las causas que motivan las diferencias de superficies de terreno urbano y rural. -

2.1 Por “excedentes” o “diferencias” en más o en menos se entenderán aquellas superficies de terreno que difieran en la realidad física (levantamiento planímetro o información catastral) verificada en campo por la Jefatura de Avalúos y Catastros con relación a los datos de las superficies que consta en las escrituras públicas inscritas en los Registros de la Propiedad.

2.2 Las diferencias de áreas o superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:

a) Error en la medición del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno; utilización de sistemas de medidas inusuales en el medio en determinado momento histórico, que, al convertirlas a la unidad del sistema internacional de medidas, ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;

b) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas o superficies (cabida) en la escritura;

c) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;

d) Por levantamientos topográficos inexactos; y,

e) Para la determinación del cálculo de superficie de medidas inusuales se considerará la siguiente tabla de equivalencia:

DENOMINACIÓN	EQUIVALENCIA
Hectárea	10.000,00 m2
Cuadra	7.056,00 m2
½ Cuadra	3.528,00 m2
1 Solar	1.764,00 m2
½ Solar	882,00 m2
1 Cantero	441,04 m2
1 Acre	4.047,00 m2
1 Vara	0,84 m
1 Yarda	0,91 m

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- Excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.- Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por excedentes o diferencias provenientes de errores de medición (en adelante “excedentes o diferencias”), aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición en el campo

por parte del órgano competente, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

En adelante, en la aplicación del presente Capítulo se entenderá por:

Excedente. - Cuando supere el error técnico de medición (en más).

Diferencia. - Cuando el faltante de área sea menor al error técnico (en menos).

Cualquier excedente o diferencia de área detectada en más o en menos, comparando el título de dominio actual, con la que conste en el catastro municipal, que no supere el “error técnico aceptable de medición” (en adelante ETAM), solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia, respectivamente.

El ETAM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y/o calculada en el mapa catastral (superficie o área gráfica establecida en el catastro). Será determinado de la siguiente manera:

a) Para todos los predios urbanos y rurales se considerará el de error técnico aceptable de medición (ETAM) según la siguiente tabla:

TABLA PARA CALCULO ETAM

De (m2)	Hasta (m2)	Porcentaje
1	5000.99	10%
5001	20000.99	6 %
20001	100000.99	4%
100001	En adelante	2%

b) Si el excedente o diferencia detectada estuviere dentro del rango del ETAM, el departamento de Avalúos y Catastros emitirá el informe favorable debidamente motivado, debiendo el usuario cancelar una tasa del 5% más IVA de la RBU; por servicios administrativos.

c) Los informes serán otorgados por la oficina de Avalúos y Catastros, únicamente para los trámites traslativos de dominio o aclaraciones.

d) Los excedentes y diferencias se los realizaran mediante acto administrativo ordinario siempre y cuando NO supere el 100% de excedente.

e) Para los casos de predios que fueron objetos de fraccionamiento y sub divisiones prediales que se detecte la presunción de excedente o diferencia se registrará lo establecido en la tabla para el cálculo ETAM y sin que supere el 20%.

Art. 4.- Para los trámites de fraccionamiento de suelo, en donde existan errores de medición cuyas escrituras difieran con la realidad física de campo, previamente se realizará el trámite de excedente o diferencia según corresponda.

Con posterioridad a la inscripción en el Registro de la Propiedad, de la Resolución Administrativa de excedente o diferencia, podrá el usuario solicitar un certificado de gravamen en donde necesariamente deberá constar la nueva superficie del bien inmueble, lo cual le servirá como documento habilitante para todo tipo de trámite administrativo o judicial.

Art. 5.- Formas de identificar los presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir al identificar los presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a) En el proceso de transferencia de dominio de bienes inmuebles;
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado que involucre el acceso del organismo o dependencia municipal a la información del catastro; y,
- c) En el proceso de revisión y validación de los levantamientos planimétricos presentados por los administrados.

En todos los casos, el organismo o dependencia que hubiere detectado el área en más o en menos, acorde al art. 3 literal a), definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección e informe solicitado por el administrado y practicada por la autoridad administrativa competente que, in situ, demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, el organismo o dependencia que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta ordenanza.

Art. 6.- Determinación de linderos. - Para la determinación de los linderos se podrán considerar entre otros los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; los elementos naturales existentes, tales como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 7.- Procedimiento. - El flujo de procedimientos para la regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición objeto de esta Ordenanza, será determinado vía Resolución Administrativa, emitida por la máxima autoridad del ejecutivo, y podrá ser modificado atendiendo las necesidades de la gestión y para los tramites que se encuentran dentro de los parámetros de ETAM, únicamente cancelará la tasa del servicio administrativo.

Art. 8.- Iniciativa de la regularización.-

1.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, podrá provenir directamente del administrado o de oficio, a través de la autoridad competente cuando se trate de predios municipales o por orden expresa de autoridad competente; mediante los siguientes procedimientos:

- a) Procedimiento Ordinario

En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite se iniciará con la presentación de los siguientes requisitos:

1. El formulario de solicitud normado por el GADM Chambo, dirigido a la Jefatura de Avalúos y Catastros.
2. Cédula de identidad de los propietarios (solo para diferencias)

3. Declaración juramentada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros notarizados (Solo para excedentes)
4. Copia de la Escritura y Certificado de gravamen
5. Certificado de no adeudar
6. Levantamiento planimétrico georreferenciado del terreno, impreso y digital debidamente firmado por un profesional competente, que cuente con inscripción y Registro Municipal, avalado por la unidad competente.
7. Certificado de no afectación emitido por la Dirección de Planificación
8. Pago por concepto de tasa administrativa de inicio de procesos y pago por concepto de Inspección Predial
9. La comisión para la inspección In Situ estará conformada de la siguiente manera:
 - Jefe de Avalúos y Catastros
 - Delegado de la Dirección de Planificación
 - Delegado de la Procuraduría Síndica

b) Procedimiento Simplificado

Cuando el propietario manifieste su aceptación de la superficie que conste como área gráfica en el catastro (siempre que se disponga), deslindando de toda responsabilidad al GADM CHAMBO, para lo cual, la Jefatura de Avalúos y Catastros a través de los técnicos encargados, emitirán el respectivo informe, en el término de 8 días.

Tanto el propietario como los técnicos verificarán la información catastral disponible respecto a la información geográfica provista por los técnicos de Avalúos y Catastros, dentro de la solicitud que el órgano competente emitirá para el efecto, podrá manifestar su aceptación de la superficie que conste como área gráfica en el catastro, deslindando de toda responsabilidad al GADM CHAMBO.

Requisitos para el Procedimiento simplificado:

- Informe de certificación predial emitido por Avalúos y Catastros
- Formulario emitido por GADMCH, a través del cual el propietario manifestará su aceptación de la superficie que conste como área gráfica en el catastro.
- Certificado de Gravamen del predio actualizado
- Certificados de No adeudar de los solicitantes
- Copia de pago de inspección
- Pago por servicios administrativos
- Copia de la escritura

En caso de que el propietario o copropietarios no acepten el área gráfica que conste en el Catastro, se someterán al procedimiento ordinario establecido para estos casos.

Art. 9.- Informe habilitante.- Constituirá informe de obligatoria emisión, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias a iniciativa del GADM de Chambo o del administrado, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente:

- a) El informe preceptivo de excedente o diferencia;
- b) El valor del metro cuadrado de terreno al precio del Avalúo Catastral y aplicado al predio específico (valor en lote);
- c) El valor del precio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
- d) Informe jurídico
- e) Para el caso de diferencias en el informe constara solamente el requisito establecido en el literal a y d.

Art. 10.- Resolución del Ejecutivo del GADM de Chambo.- Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias, el/la alcalde/sa, o su delegado emitirá la correspondiente resolución administrativa la que constituirá justo título para la modificación de la historia de dominio del predio en el Registro de la Propiedad.

Art. 11.- De las tasas por regularización de excedentes o diferencias.- El contribuyente para efectos de inicio de trámite de regularización de excedente o diferencia, deberá cancelar el valor correspondiente del 3% de la RBU más IVA en la oficina de recaudación del GADMCH.

La Resolución Administrativa emitida por el Ejecutivo municipal tendrá un valor a cancelar en razón a lo que determina LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL DE ESPECIES VALORADAS TÍTULOS DE CRÉDITO Y SERVICIOS EN EL GADMCH, en la oficina de recaudación del GADMCH.

Cancelados los títulos de crédito correspondientes, se protocolizará la Resolución Administrativa de excedentes o diferencias, y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo, previo al pago establecido en la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

El pago por concepto de inspección predial tendrá un valor a cancelar en razón a lo que determina LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL DE ESPECIES VALORADAS TÍTULOS DE CRÉDITO Y SERVICIOS EN EL GADMCH, en la oficina de recaudación del GADMCH.

Art. 12.- Prohibición de Inscripción. - En ningún caso el Registrador/a de la Propiedad del Cantón Chambo inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

CAPÍTULO III

DE LA INEXISTENCIA DE ÁREA

Art. 13.- En todos los casos cuando en el título de propiedad no conste la superficie del terreno, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, emitirá la resolución administrativa en la cual se establecerá la superficie, linderos, dimensiones y avalúo del predio; previo el informe técnico y jurídico; para esto el propietario adjuntará los siguientes requisitos:

1. Solicitud otorgada por el Departamento de Avalúos y Catastros.
2. Plano Georreferenciado (Sistema WGS_84) y abalizado.
3. Copia de la Escritura y Certificado de Gravamen
4. Certificado de no adeudar

5. Certificado de no Afectación
6. Declaración Juramentada Notarizada
7. Pago de tasa por inicio de trámite y Pago por la inspección predial

Art. 14.- Procedimiento. - Se presentarán los documentos habilitantes mediante la ventanilla única, que serán remitidos a la Unidad de Avalúos y Catastros, para la correspondiente revisión, validación y la emisión del Informe Técnico. Posteriormente será remitido a la Unidad Jurídica correspondiente para la emisión del informe jurídico. Toda la documentación habilitante, más los informes técnicos y jurídicos, son remitidos para la elaboración de la Resolución Administrativa.

Informe técnico/jurídico habilitante. - Constituirá informe de obligatoria emisión, dentro del procedimiento de regularización de inexistencia de área a iniciativa del GADM de Chambo o del administrado, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente:

- a) El informe preceptivo de inexistencia de área;
- b) Áreas de terreno y construcción y el valor del metro cuadrado de terreno al precio del Avalúo Catastral y aplicado al predio específico (valor en lote);
- c) Informe jurídico.

La Planimetría deberá ser georreferenciado en coordenadas UTM WGS84, zona 17 latitud sur, en formato DWG, DXF, SHP de acuerdo a la normativa técnica de catastro, firmado por el propietario y elaborado por un profesional de la Arquitectura, Ingeniería Civil o afín a la materia, que cuente con título inscrito en la SENESCYT, y que se encuentre registrado en el GADMCH, en la que conste: linderos anteriores y actuales; dimensiones legibles; cuadro de linderos; cuadro de coordenadas.

En los predios que tengan una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m²), para la elaboración de la planimetría se utilizará equipos de precisión.

Art.15.- Tasas por inexistencia de área. -

El contribuyente para efectos de inicio de trámite de inexistencia de área, deberá cancelar el valor de 3% de la RBU más IVA en la oficina de recaudación del GADM Chambo.

El pago por inspección predial y la resolución administrativa se efectuará de acuerdo a lo que establece LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL DE ESPECIES VALORADAS TÍTULOS DE CRÉDITO Y SERVICIOS EN EL GADMCH.

El pago por inscripción del Registro de la Propiedad se calculará en base al avalúo del inmueble de acuerdo a lo que establece la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

Art. 16.- Documentos a Protocolizarse. -

1. La Resolución Administrativa
2. La Planimetría

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Para los procedimientos administrativos de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total, se detectare un excedente o diferencia, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo catastral del terreno.

SEGUNDA. - Si se detectare un excedente o diferencia, previo a la declaratoria de utilidad pública, necesariamente se deberá iniciar con el trámite de excedente o diferencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Cuando se vaya a realizar la inscripción tardía de un título de propiedad y se detecte que existe excedente o diferencia el poseedor propietario que justifique con la escritura no inscrita y demás requisitos podrá iniciar el trámite de regularización.

SEGUNDA.- la Dirección Financiera en coordinación con la jefatura de rentas cumplirá con la ejecución de las tasas establecidas en la ordenanza posterior a la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza, de manera especial las ordenanzas publicadas en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución, y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 20 días del mes de febrero del 2026.



Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO E INEXISTENCIA DE ÁREAS, EN TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CHAMBO”, fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 003-CC-GADMCH-2026, realizada el 29 de enero del 2026, aprobado por mayoría con 5 votos en primer debate mediante Resolución No. 003.5-CC-GADMCH-2026; y, en Sesión Ordinaria No. 005-CC-GADMCH-2026, realizada el 20 de febrero del 2026, aprobado por unanimidad a favor en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 005.4-CC-GADMCH-2026. LO CERTIFICO.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO E INEXISTENCIA DE ÁREAS, EN TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CHAMBO”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - CÚMPLASE. -

Chambo, 06 de abril de 2026.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO E INEXISTENCIA DE ÁREAS, EN TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CHAMBO”; SANCIONO Y DISPONGO su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -

Chambo, 06 de abril del 2026.



Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada. LO CERTIFICO:

Chambo, 06 de abril del 2026.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bautista de Mocha, en ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera, reconocida en la Constitución de la República del Ecuador y desarrollada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene la facultad de establecer, modificar, exonerar o suprimir tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos, siempre que estas guarden relación directa con el costo del servicio y respondan a criterios de equidad, eficiencia, proporcionalidad y desarrollo local.

En este sentido, las tasas constituyen tributos de carácter retributivo cuya finalidad es recuperar el costo de los servicios públicos específicos prestados por la administración, sin que su naturaleza jurídica implique un fin recaudatorio en sí mismo, sino un mecanismo de financiamiento vinculado a la gestión administrativa. En consecuencia, el régimen de tasas debe ser interpretado y aplicado en armonía con los principios de servicio a la colectividad, eficiencia administrativa y satisfacción del interés general.

En el contexto actual de desarrollo territorial, es necesario reconocer que existen proyectos ejecutados por entidades del sector público que, por su naturaleza emblemática y/o estratégica, su impacto social, económico e institucional, y su contribución directa al bienestar colectivo, constituyen inversiones de alto interés público que fortalecen la prestación de servicios, mejoran la infraestructura cantonal, promueven la movilidad, la seguridad y el desarrollo económico local.

Sin embargo, la aplicación estricta del régimen ordinario de tasas a este tipo de proyectos puede generar cargas económicas innecesarias y convertirse en un obstáculo administrativo que dificulte o retrase su ejecución, afectando principios constitucionales como la eficiencia, la coordinación interinstitucional y la eficacia de la administración pública.

En este marco, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las tasas podrán fijarse incluso por debajo del costo del servicio, o no aplicarse en determinados casos, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia, siempre que se garantice la sostenibilidad financiera institucional.

En este sentido, la presente reforma normativa tiene como finalidad establecer un régimen claro, objetivo y técnicamente fundamentado de exoneración de tasas para proyectos emblemáticos y/o estratégicos ejecutados por instituciones del sector público, permitiendo así garantizar la ejecución oportuna de proyectos de alto impacto social y económico; fortalecer la coordinación interinstitucional entre entidades del Estado; Evitar cargas administrativas innecesarias que afecten el interés público; dotar de seguridad jurídica a la administración y a los administrados; asegurar que la política tributaria municipal se alinee con los principios de eficiencia, proporcionalidad y desarrollo territorial.

La presente reforma no desnaturaliza el régimen de tasas ni afecta la sostenibilidad financiera institucional, sino que introduce un mecanismo excepcional, debidamente regulado y condicionado, aplicable únicamente a proyectos calificados como

emblemáticos y/o estratégicos por el Concejo Cantonal, bajo criterios técnicos y jurídicos, garantizando así transparencia, control y responsabilidad en su aplicación.

En consecuencia, la presente ordenanza constituye una herramienta normativa necesaria para armonizar el régimen tributario municipal con las necesidades de desarrollo del cantón, asegurando que la gestión administrativa se oriente efectivamente al servicio de la colectividad y al cumplimiento de los fines del Estado.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRAIZADO SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se ejerce en el marco de sus competencias y para el cumplimiento de sus fines;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 5, en concordancia con el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Municipal la facultad de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos a su favor, así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas por los servicios que presta;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la potestad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados para establecer tasas por la prestación de servicios administrativos y técnicos dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las tasas deben guardar relación con el costo de producción del servicio, pudiendo ser inferiores a dicho costo cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia, siempre que la diferencia pueda ser cubierta con ingresos generales, lo que habilita jurídicamente la adopción de medidas de exoneración en función del interés público;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, principio que fundamenta la necesidad de facilitar la ejecución de proyectos interinstitucionales de interés público;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad y coordinación, los cuales obligan a eliminar barreras administrativas que dificulten la ejecución de proyectos públicos;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de juridicidad, conforme al cual la actuación administrativa debe ajustarse no solo a la norma, sino

también a los principios y a la finalidad pública, garantizando decisiones razonables, proporcionales y orientadas al interés general;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de eficiencia en la actuación administrativa, que impone a las entidades públicas el deber de optimizar recursos y evitar cargas innecesarias que afecten la gestión pública;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promover el desarrollo local, facilitar la ejecución de proyectos emblemáticos y/o estratégicos de interés público, y garantizar que su régimen tributario no se constituya en un obstáculo para la implementación de infraestructura y servicios que beneficien a la colectividad;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley:

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A REFORMA Y CODIFICACION DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA

Art. 1.- Incorpórese los siguientes artículos innumerados a continuación del artículo 6:

“Art. (...). - Exoneración de tasas para proyectos de equipamiento público de interés estratégico. - Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por proyectos de equipamiento público de interés estratégico aquellos proyectos de inversión pública que, por su naturaleza, alcance e impacto, cumplan de manera concurrente con al menos dos de los siguientes criterios:

- Contribuyan de forma directa a la mejora sustancial de la prestación de servicios públicos esenciales;
- Generen impacto significativo en el desarrollo económico local, la productividad o la dinamización territorial;
- Fortalezcan la infraestructura pública, equipamiento institucional o sistemas de movilidad, seguridad o planificación territorial;
- Respondan a necesidades prioritarias identificadas en instrumentos de planificación territorial vigentes;
- Sean ejecutados en el marco de competencias institucionales y en coordinación interinstitucional;
- Representen una inversión de interés público cuyo beneficio supere el ámbito individual y tenga alcance colectivo.

Art. (...). - Objeto de la exoneración. - Se exonerará del pago de tasas por servicios técnicos y administrativos establecidos en la presente ordenanza, incluyendo, pero no limitando, los siguientes:

- Aprobación de planos arquitectónicos y estructurales;
- Permisos de construcción;

- Reprobación de planos;
- Líneas de fábrica;
- Informes técnicos;
- Inspecciones;
- Y demás servicios técnicos o administrativos relacionados con la ejecución del proyecto.

Art. (...). - **Procedimiento.** - La exoneración será otorgada previo cumplimiento del siguiente procedimiento administrativo:

1. Solicitud formal presentada por la entidad ejecutora del proyecto, en la que se justifique su carácter emblemático y/o estratégico;
2. Informe técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas, que determine la naturaleza del proyecto, su alineación con el interés público y el cumplimiento de los criterios establecidos en la presente ordenanza;
3. Informe de la Dirección Financiera, que evalúe el impacto económico de la exoneración y su sostenibilidad dentro de la estructura financiera institucional;
4. Resolución del Concejo Cantonal que declare el proyecto de equipamiento público de interés estratégico y disponga por tanto la aplicación de la exoneración en el caso concreto.

Art. (...). - **Límites de la exoneración.** - La exoneración establecida en la presente ordenanza tendrá carácter excepcional y se sujetará a los siguientes límites:

- Se aplicará exclusivamente a los trámites directamente vinculados al proyecto declarado;
- No generará derechos adquiridos para otros proyectos o administrados;
- No implicará, en ningún caso, devolución, compensación o reconocimiento de valores previamente pagados;
- Su aplicación deberá estar debidamente motivada y sustentada en el interés público;
- No podrá extenderse fuera del alcance técnico, territorial o temporal del proyecto declarado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La aplicación de la exoneración de tasas prevista en la presente ordenanza se sujetará estrictamente al cumplimiento de los criterios, condiciones y procedimiento establecidos, debiendo constar en el expediente administrativo los informes técnicos, financieros y jurídicos que la sustenten.

SEGUNDA. - La aplicación de la presente ordenanza tendrá carácter excepcional y no podrá interpretarse como regla general de exoneración de tasas, debiendo aplicarse únicamente a los proyectos que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en esta normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - La presente ordenanza será aplicable a los proyectos públicos en ejecución a la fecha de su entrada en vigencia, siempre que no se haya

efectuado el pago de las tasas correspondientes y que cumplan con el procedimiento y condiciones establecidos en esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, a los quince días del mes de abril de 2026.



Ing. Danilo Ortiz Ortiz

ALCALDE CANTONAL



Abg. Mónica Bejarano Sarabia

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que **LA ORDENANZA REFORMATORIA A REFORMA Y CODIFICACION DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA**, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en **SESION ORDINARIA** efectuada el día lunes 13 de abril de 2026 y **SESION EXTRAORDINARIA** efectuada el día miércoles 15 de abril de 2026. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Abg. Mónica Bejarano Sarabia

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA.- Mocha, 15 de diciembre de 2026.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales **ORDENANZA REFORMATORIA A REFORMA Y CODIFICACION DE ORDENANZA**

QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA.



Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA.- Mocha, 15 de abril de 2026.- a las 16H24.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA REFORMATORIA A REFORMA Y CODIFICACION DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Ing. Danilo Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Ortiz Ortiz en la fecha señalada.



Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE COTOGCHOA

RESOLUCIÓN 002- GADPRC-2026
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
COTOGCHOA

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE COTOGCHOA
ING. DEISY VILAÑA TOPÓN

CONSIDERANDO

Que, es de fundamental importancia dotar al Gobierno Parroquial Rural Cotogchoa de la Provincia de Pichincha, de una estructura organizacional que establezca la generación de productos, servicios públicos y sociales que satisfagan plenamente las expectativas y requerimientos de los habitantes de la parroquia.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador en su Título de Organización Territorial del Estado ecuatoriano, establece como gobiernos autónomos descentralizados a: Juntas Parroquiales Rurales, Concejos Municipales, Concejos Metropolitanos, Consejos Provinciales, y Consejos Regionales, otorgándoles Autonomía; Política, Administrativa y Financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución del Ecuador dispone para los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, facultades reglamentarias y facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

Que, el Art. 225 de la Constitución del Ecuador, establece que las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.

Que, el Art. 67, literal a) del COOTAD, establece como atribución de la junta Parroquial: expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en materia de su competencia y el literal b) brinda la atribución para la aprobación del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, así como evaluar la ejecución.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025-2029, aprobado el 21 de agosto de 2025, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP por parte del Consejo Nacional de Planificación, establece objetivos, políticas y metas para guiar el desarrollo del país. Su propósito es consolidar un Ecuador próspero, inclusivo, sostenible y resiliente, enfrentando desafíos como la desigualdad, el cambio climático y la pobreza. La ETN, como parte constitutiva del PND, asegura que la planificación territorial se alinee con los objetivos nacionales y responda a las necesidades específicas de cada territorio.

Que, el Consejo Nacional de Planificación en el artículo 2 de la Resolución Nro. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, dispuso a la entidad rectora de la planificación nacional “(...) que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional”.

Que, en cumplimiento de estas disposiciones legales, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete emitió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-007, de 19 de diciembre del 2025.

Que, la Subsecretaría General de Planificación, en el marco de sus competencias, una vez realizada la socialización y asistencia técnica para la implementación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”; establece como plazo para la presentación del documento para el 15 de febrero del 2026, ampliado mediante circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C, del 10 de febrero del 2026 y establece hasta el 29 de marzo del 2026, fecha prevista para la apertura del Sistema de Información para los GAD’s (SIGAD) como fecha definitiva.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la alineación del PDyOT, de la parroquia de Cotogchoa, al Plan Nacional de Desarrollo, (PND), Objetivos de Desarrollo Sostenibles, (ODS); y, Estrategia Territorial Nacional, (ETN) 2025-2029, el mismo que fue puesto en nuestra consideración por el Pleno del Gobierno Parroquial de Cotogchoa.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de 30 de enero 2026, sin perjuicio de su publicación en la página www de la Institución; o cualquier otro medio de difusión masiva en el sector.


COMUNIQUESE

Dado y firmado en la sede del GAD Parroquial Rural de COTOGCHOA, a los 30 días del mes de enero del 2026.



ING. DEISY TOPÓN VILAÑA
PRESIDENTA DEL GADPRC


ABG. LUIS ULPIANO PEREZ GORDILLO
VICEPRESIDENTE GADPRC


LCDO. LUIS ALFREDO TOPÓN
PRIMER VOCAL GADPRC


SR. JUAN PABLO PACHACAMA CADENA
SEGUNDO VOCAL GADPRC


SRA. MARIA ELSA TOPÓN VILAÑA
TERCER VOCAL GADPRC

Firma la señora secretaria-tesorera que certifica, 30 de enero del 2026.


ING. VERONICA CHAUCALA
SECRETARIA-TESORERA


**CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL**
21/01/2026




RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 011-GADPR-SALINAS-2026

RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA ALINEACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DE LA PARROQUIA SALINAS CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029

Luego de haberse emitido el Informe favorable por parte de los miembros del Consejo de Planificación N°001-CP-GADPR-SALINAS-2026 y Asamblea Local Ciudadana N° 001-ALC-SALINAS-2026, se procede a dar a conocer lo realizado durante el proceso de alineación a los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Salinas, donde se manifiesta que se ha desarrollado lo siguiente:

Seguimiento de la ejecución física y presupuestaria de los programas y/o proyectos; y, del cumplimiento de las metas del PDOT del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Salinas.

Proceso de evaluación del PDOT del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Salinas, en cuanto al análisis del cumplimiento de sus metas.

Alineación de la planificación territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Salinas a las directrices del Plan Nacional de desarrollo, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, mediante un proceso estructurado por etapas que optimice el uso de los recursos, fortalezca la coordinación multinivel y asegure la coherencia de las políticas territoriales con las metas nacionales e internacionales.

Conocimiento de la matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Salinas al Plan Nacional de desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Se incorporo el programa Apoyo de la cadena de producción Pecuaria, cuyo objetivo es fortalecer la cadena de producción pecuaria local para mejorar la competitividad, para lo cual la meta planteada es la Resolución en producción limpia sostenible.

Se realizo la modificación de la Tabla 61 Estado y tipo de vías de la página 162,163 y 164 del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Salinas

Aprobación de los contenidos de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Salinas al Plan Nacional de desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Emisión de la resolución favorable de la Alineación del Plan de Desarrollo

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador** establece: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos"*;

Que, el **artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador** dispone: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"*;

Que, el **artículo 238 de la Constitución** reconoce que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera"*;

Que, el **artículo 95 de la Constitución** señala: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones..."*;

Que, el **artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP)** establece: *"La planificación del desarrollo se organiza en forma y participativa..."*;

Que, el **artículo 15 del COPFP** determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo"*;

Que, el **artículo 29 del COPFP** dispone: *"Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deberán observar obligatoriamente las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo"*;

Que, el **artículo 41 del COPFP** establece: *"La planificación es un proceso permanente, participativo y articulado entre los diferentes niveles de gobierno"*;

Que, el **artículo 64 Funciones del cootad literal d)** *Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;*

Que, el **artículo 67 Atribuciones de la junta parroquial rural.- del COOTAD literal a)** *Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;*

Que, el **artículo 67 Atribuciones de la junta parroquial rural.- del COOTAD literal b)** *Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados*

participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución

Que, el artículo Art. 68.- Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural.- del COOTAD literal b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural

Que, el artículo 295 del COOTAD establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados formularán los planes de desarrollo y ordenamiento territorial...";*

Que, el artículo 296 del COOTAD dispone: *"Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deberán articularse con la planificación nacional.";*

Que, el artículo 42 literal b) del COOTAD establece como competencia de los GAD parroquiales: *"Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo parroquial.";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: *"La participación de la ciudadanía es un derecho que se ejercerá de manera protagónica en la toma de decisiones...";*

Que, la Secretaría Nacional de Planificación (Planifica Ecuador), mediante sus directrices para la alineación de los PDOT al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, establece:

- **Directriz 1:** Alineación obligatoria de objetivos estratégicos territoriales con objetivos nacionales
- **Directriz 2:** Articulación de metas e indicadores
- **Directriz 3:** Incorporación de enfoques transversales (derechos, género, sostenibilidad)
- **Directriz 4:** Vinculación con instrumentos de gestión (POA, presupuesto)
- **Directriz 5:** Participación ciudadana en el proceso

Que, el Consejo de Planificación del GAD Parroquial Rural Salinas, mediante Informe N° 001-CP-GADPR-SALINAS-2026, ha emitido INFORME FAVORABLE;

Que, la Asamblea Local Ciudadana, mediante Informe N° 001-ALC-SALINAS-2026, ha emitido INFORME FAVORABLE, garantizando la participación ciudadana;

Que, en sesión extraordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Salinas, realizada el 13 de marzo de 2026 a las 14h00, conforme consta en el Acta N°010, se conoció, analizó y aprobó el proceso de alineación del PDOT.

Que, es necesario garantizar la coherencia, articulación y cumplimiento del sistema nacional descentralizado de planificación participativa;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la alineación, actualización y articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia Salinas con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 280 y 241 de la Constitución, así como los artículos 15 y 29 del COPFP.

Artículo 2.- DECLARAR al PDOT alineado como el instrumento rector de planificación territorial, de obligatorio cumplimiento para todas las instancias del GAD Parroquial Rural Salinas, conforme a lo establecido en los artículos 295 y 296 del COOTAD

Artículo 3.- DISPONER la articulación obligatoria del PDOT con:

- Plan Operativo Anual (POA)
- Plan Anual de Contratación (PAC)
- Presupuesto institucional

En concordancia con el artículo 280 de la Constitución y artículo 29 del COPFP.

Artículo 4.- EMITIR la presente resolución aprobatoria de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia Salinas con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 Ecuador no se detiene" 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo sostenible (ODS)

Artículo 5.- INCORPORAR los informes técnicos habilitantes como parte integrante de la presente resolución:

- Informe N° 001-CP-GADPR-SALINAS-2026 (Consejo de Planificación)
- Informe N° 001-ALC-SALINAS-2026 (Asamblea Local Ciudadana)


Artículo 6.- DISPONER el envío del documento de Alineación ODS-PND-PDOT al Registro Oficial de la República del Ecuador, para su respectivo registro, notificar el contenido de la presente resolución a la Dirección Zonal 5 de la Presidencia de la República del Ecuador, cargar la información correspondiente en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD), y a la plataforma IPSOT 2.0 habilitada por parte de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para el efecto, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Artículo 7. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 8.-ENCARGAR a la Secretaría-Tesorería la custodia, certificación y difusión del presente acto administrativo.

La presente resolución entra en vigencia por intereses de la Parroquia desde el día miércoles 18 de marzo del 2026

Atentamente,


Sr. Daniel Poaquiza Jaya
Presidente del GADPR-Salinas


Ing. Olga Piedad Gómez Gómez
Vicepresidenta del GADPR-Salinas


Sr. Luis Victor Rea Toalombo
Vocal del GADPR-Salinas


Sr. Reminton Wilfrido Escobar
Vocal del GADPR-Salinas




Sra. Norma Josefina Pungaña
Vocal del GADPR-Salinas


Ing. Sandra Tualombo
SECRETARIA/TESORERA DEL GADPR-SALINAS

Es fiel copia de su original. - Lo Certifico. - **“GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SALINAS”**, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.


Ing. Sandra Tualombo
SECRETARIA/TESORERA DEL GADPR-SALINAS

CERTIFICA:

Que la presente **“RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA ALINEACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DE LA PARROQUIA SALINAS CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029”**, de la jurisdicción de la Parroquia Salinas, cantón Guaranda, en la provincia de Bolívar, fue analizada, deliberada y aprobada durante sesión ordinaria convocada para el efecto el día miércoles 18 de marzo del año dos mil veinte y seis.

Ing. Sandra Tualombo
SECRETARIA/TESORERA DEL GADPR-SALINAS

De conformidad con la LOSEP, YO, Daniel Poaquiza Jaya, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “Salinas”, **SANCIONÓ** su texto y **DISPONGO** su publicación y ejecución en una de las formalidades legales.

Salinas, 18 de marzo del 2026

La Ing. Sandra Tualombo
SECRETARIA/TESORERA DEL GADPR-SALINAS

CERTIFICA:

Que la Resolución **“FAVORABLE DE LA ALINEACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DE LA PARROQUIA SALINAS CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029”** una vez aprobada legalmente, fue sancionada y puesta en ejecución por parte de su representante legal.

Salinas, a los 18 días del mes de marzo del 2026

Ing. Sandra Tualombo
SECRETARIA/TESORERA GADPR-SALINAS

CERTIFICACION.- Certifico que los documentos que anteceden son fiel copia del original.
Parroquia Salinas, 24 de marzo del 2026.



Ing. Sandra Tualombo
SECRETARIA/TESORERA DEL GADPR-SALINAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADP-JP-SININCAY-027-2026
ABOGADA CATALINA ALEXANDRA VÁSQUEZ ALBARRACÍN
PRESIDENTA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
SININCAY

CONSIDERANDO:

QUE, corresponde a la Administración Pública, el deber de emitir un acto administrativo en base a los preceptos constitucionales y legales vigentes, sujetándonos a las atribuciones y deberes que emanan del Ordenamiento jurídico que regula la Administración Pública, por lo que para emitir la presente resolución el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay, para cumplir con tal misión se sujetará al principio de legalidad y juridicidad partiendo de lo que exigen los Arts. 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, siendo vinculante con lo que prescribe el artículo 226, Art. 227, 288 de la misma norma Suprema, toda vez que hace referencia sobre los principios y responsabilidades de La administración pública que para el presente caso es aplicable como base constitucional.

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay, en fundamento al numeral 2 del Art. 225, Art. 238 inciso segundo y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, se constituye como una Entidad Pública creada por la Constitución de la República y se instituye como una persona jurídica de derecho público, que actúa en el marco del Servicio Público aplicando el régimen de desarrollo sostenible y dinámico, sujetándose a las atribuciones y competencias que le confiere del ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador, implementando la planificación para la consecución de objetivos en busca del bien común con la aplicación de políticas y estrategias con los sistemas económico, político, socio-culturales y ambientales.

QUE, en el marco de plasmar las actuaciones de los Actores públicos, es necesario trazar sus actuaciones con la aplicación del principio de legalidad, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay, al constituirse una Entidad Pública será la máxima Autoridad que actúe en representación de conformidad con el Art. 70 literal a) del COOTAD; y, para el caso que nos amerita, nos corresponde sujetarnos a las disposiciones que prescribe el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, que contempla la norma específica para el cumplimiento de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

QUE, el artículo 275 de la Carta Suprema, establece el régimen de desarrollo como "el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay."

QUE, el artículo 279 de la Norma Fundamental, establece que "el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo".

QUE, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: "... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

QUE, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en

articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

QUE, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define que: Art. 13 "Planificación participativa. - El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación."

QUE, partiendo con lo que prescribe el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, es necesario mencionar que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son Instrumentos de Planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada en territorio; para ello, nos concentraremos respecto de su aprobación y vigencia que para el presente caso se refiere el presente acto administrativo; por lo que, el Art. 47 y 48 del mismo cuerpo legal determina que "la aprobación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado; luego, dispone que este plan deberá entrar en vigencia a partir de su expedición mediante acto normativo correspondiente.

QUE, el artículo 44, literal c) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.- c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.

QUE, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado". [El subrayado me pertenece];

QUE, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación";

QUE, las disposiciones antes descritas, se encuentran estrechamente relacionadas con el artículo 267 numeral 1 de la Carta Magna, que determina como competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales: que en su parte pertinente establece el "planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial". Y de manera articulada con el cantonal, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Norma que se encuentra concomitante con el artículo 65 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece como competencia exclusiva del gobierno

autónomo descentralizado parroquial: planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. De manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y cantonal, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

QUE, por otro lado, en el ámbito de la emisión de actos normativos el artículo 67 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del gobierno autónomo descentralizado parroquial, expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia, así como aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución, en que se incluye además, aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

QUE, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PDyOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

QUE, el Artículo 323 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial – COOTAD, establece que el órgano normativo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que será aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo (...). En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

QUE, hay que considerar como puntos fundamentales que en primera Instancia la Procuraduría General del Estado mediante Oficio nro.: 04534 del 16 de noviembre del 2023 el procurador General del estado dispuso que “En caso de elecciones anticipadas, le corresponde al presidente electo presentar el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional al Consejo Nacional de Planificación para su Aprobación, cuya vigencia será por el periodo para el cual fue elegido (...)”

QUE, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

QUE, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

- 2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.
 - 3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.
 - 4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.
 - 5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.
- b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.
- c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

QUE, luego, mediante ACUERDO NO. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre del 2025, la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora en su calidad de Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, resuelve Expedir las *“Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”*.

QUE, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

QUE, el PND “Ecuador no se detiene” 2025-2029, aprobado el 21 de agosto de 2025, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP por parte del Consejo Nacional de Planificación, establece objetivos, políticas y metas para guiar el desarrollo del país. Su propósito es consolidar un Ecuador próspero, inclusivo, sostenible y resiliente, enfrentando desafíos como la desigualdad, el cambio climático y la pobreza. La ETN, como parte constitutiva del PND, asegura que la planificación territorial se alinee con los objetivos nacionales y responda a las necesidades específicas de cada territorio. El PDOT es una herramienta técnica clave para los gobiernos locales, orientada a planificar el uso del territorio de manera que beneficie a las comunidades. Su implementación efectiva depende de su alineación con el PND y la integración de los ODS a nivel local. El proceso de alineación tiene como objetivo integrar la planificación local con los objetivos y metas del PND 2025-2029, directrices y lineamientos de la ETN y los ODS. Este proceso es obligatorio para todos los GAD, garantizando que las iniciativas locales se ajusten a las políticas nacionales e internacionales, y promoviendo una mejor coordinación entre los distintos niveles de gobierno.

QUE, en fecha 03 de octubre del 2023, se suscribió un contrato de Consultoría por Contratación Directa entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay y ESTUDIOS Y ANÁLISIS CONSULTORES ASOCIADOS EACONSUL CÍA. LTDA., con R.U.C. Nro.: 0190374092001, representado legalmente por el Ing. DAVID FERNANDO CALDERÓN AGUIRRE, para realizar la “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SININCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”. El valor del contrato de consultoría asciende a la suma de \$25.000,00 (VEINTE Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA; es así que, producto de aquello, se emitió la RESOLUCIÓN DEL PLENO Nro. JP-GADPR SININCAY-001-2025 de fecha 28 de marzo del 2025, cuyo acto normativo justifica que, la junta parroquial resolvió Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento

Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay a través de las instancias institucionales administrativas.

QUE, mediante Oficio nro.: 016-EO-TPEI-2026, de fecha 04 de febrero del 2026, comparece el Arq. Ernesto Ortega, en su calidad de Técnico de Planificación del GAD Parroquial Rural de Sinincay, con la finalidad de cumplir con la entrega del informe de alineación del PDOT de la Parroquia Sinincay. El mismo que servirá para cumplir con las disposiciones emitidas dispuestas por el Ente Rector.

QUE, la Abg. Catalina Vasquez, quien ejerce como Presidenta del GAD Parroquial Rural de Sinincay, así como presidenta del Consejo de Planificación Parroquial, convocó a los miembros del Consejo de Planificación para conocer y resolver asuntos relacionados con la “Alineación, al nuevo Plan Nacional de Desarrollo”. En efecto, en fecha 09 de febrero del 2026, se lleva a cabo el desarrollo de la sesión, para lo cual, luego de su instalación se procede con su socialización y análisis correspondientes, determinando dentro de dicho informe que no existieron observaciones de fondo del mismo. A través de este informe resuelven: Emitir la resolución favorable sobre la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Sinincay por cuanto el mismo cumple con todas las regulaciones de ley y consideraciones técnicas; Además, Resuelven Remitir la presente resolución favorable ante el Pleno del Parroquial Rural de Sinincay para su respectiva finalización del proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025 – 2029, Su estrategia territorial nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

QUE, con la finalidad de cumplir con lo prescrito en el Artículo 323 del COOTAD, una vez que se cuenta con el informe favorable del Consejo de Planificación, la Máxima Autoridad procedió a cumplir con la Convocatoria a sesión extraordinaria, para el 13 de febrero de 2026, Con el punto a tratar: “Conocimiento y aprobación, en primer debate, conforme al artículo 323 del COOTAD, literal a), de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia Sinincay; al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”; en consecuencia, en su desarrollo se fundamenta su aprobación, por lo que, el Gobierno Parroquial resuelve aprobar en primer debate el documento que contiene la “ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SININCAY” al Plan Nacional de Desarrollo, conforme las directrices emitidas por los entes rectores. Esta votación se lo ha hecho en mayoría absoluta con cinco votos a favor, siendo procedente considerar que esta alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se encuentra debidamente aprobado.

QUE, mediante sesión extraordinaria de fecha 24 de febrero del 2026 la Junta Parroquial en uso de sus atribuciones se instala para tratar el orden del día cuyo punto dos refiere a: Conocimiento y aprobación, en segundo debate, conforme al artículo 323 del COOTAD, literal a), de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia Sinincay; al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); en consecuencia, el Gobierno Parroquial de manera unánime resuelve aprobar en segundo debate el documento que contiene la ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SININCAY”, es decir que, el órgano legislativo no ha presentado observaciones ante el documento que tiene que entrar en vigencia. Por lo tanto, se procede a cumplir con las dos sesiones y debates conforme establece el Art. 323 del COOTAD.

QUE, mediante Circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C del 10 de febrero de 2026, comparece la Magíster Diana Paulina Ramírez Villacís en su calidad de Subsecretaria General de Planificación, mediante el cual manifiesta que “...con el propósito de asegurar la culminación integral del proceso, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar las gestiones internas correspondientes para contar con el informe favorable del Consejo Local de Planificación y la aprobación del órgano legislativo

del GAD, hasta el 29 de marzo de 2026, fecha prevista para la apertura del Sistema de Información para los GAD (SIGAD). Adicionalmente, se precisa que la publicación en el Registro Oficial de los resultados de este proceso no forma parte del plazo indicado...”

QUE, con la finalidad de poner en vigencia la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Sinincay, es necesario verificar si se ha cumplido con los principios que rigen en la administración pública, sobre todo lo relacionado al debido proceso. Esta verificación se lo hace en pro de contar el acto normativo que rija y ponga en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y que ya se cuente con el documento principal que permita corroborar el cumplimiento de metas, directrices y demás lineamientos para el desarrollo territorial, de esta manera, contribuir en el ejercicio efectivo de los derechos de los Ciudadanos con el buen manejo de los recursos públicos.

QUE, la alineación refleja el componente de la propuesta del PDOT, que abarca decisiones estratégicas, la visión y los objetivos a largo plazo, por lo que, las etapas y pasos contemplados en la directriz, pues, como GAD Parroquial Rural de Sinincay, se ha identificado la cadena de resultados para los elementos del componente de la propuesta, asegurando que cada acción está orientada a alcanzar los objetivos estratégicos, es decir que, los proyectos locales quedan articulados con la prioridades nacionales, garantizando que la inversión pública así como las políticas públicas tengan el impacto en el fortalecimiento de la planificación territorial. Por lo que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay alinear los Planes de Desarrollo con la planificación Local, mismo que se ha cumplido para que las mismas constituyan coherencia y participación.

QUE, con todo lo expuesto, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 6-8 y del artículo 67 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, por haber cumplido con el debido proceso administrativo por orden legal, contando con el informe favorable del Consejo de Planificación Parroquial, así como la aprobación de la Junta Parroquial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay:

EXPIDE:

LA APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SININCAY, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029

Art. 1.- Objeto. – La presente resolución tiene por objeto Aprobar la Formulación y Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Sinincay, al Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029, el cual forma parte integrante e inseparable del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Sinincay vigente desde marzo del 2025, en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

Art. 2.- Ámbito. - La presente resolución rige en el territorio de la jurisdicción de la Parroquia Sinincay, del Cantón Cuenca.

Art. 3.- Alineación.- Los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay, correspondiente al periodo 2023-2027, se alinean a los objetivos y metas del al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.

Art. 4.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

Art. 5.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VIGENCIA.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: PUBLICACIÓN.- Se dispone su publicación en la Gaceta Oficial Parroquial, dominio web y en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay, a los 25 días del mes de marzo del 2026.



Firmado electrónicamente por:
CATALINA ALEXANDRA
VASQUEZ ALBARRACIN

Abg. Catalina Alexandra Vásquez Albarracín.

PRESIDENTA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SININCAY



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.